**DICTAMEN D.A.J. N° 145 del 27 de Febrero de 2020.-**

**DAJ N° 707/20.**

**REF.:** LLAMADO MOPC N° 18/2014 LPI MEJORAMIENTO DE LA RUTA DEPARTAMENTAL VILLETA – ALBERDI, TRAMO KM 40 – ALBERDI, ID 275538 - CONTRATO SG MINISTRO N° 332/2014, SUSCRIPTO CON LA EMPRESA: CONSTRUCTORA HEISECKE S.A. - CONVENIO MODIFICATORIO N° 3.

**SRTA. LINCY LUCENA, DIRECTORA**
**UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN**

La Unidad Operativa de Contratación solicita parecer legal sobre el convenio modificatorio y la resolución respectiva, y analizada la misma esta Dirección considera:

## ANTECEDENTES

1. Memorándum UOC N° 502/20 de la Unidad Operativa de Contratación (24/02/20)
2. Informe de revisión documentaria DAT N° 07/20 de la Dirección de Auditoría Interna (24/02/20)
3. Memorándum DAV N° 214/20 de la Departamento de Administración Vial (14/02/20)
4. Nota OFICPY – 045/2020 conformidad CAF – Paraguay (13/02/20)
5. Memorándum UEP CAF N° 041/20 Unidad Ejecutora de Proyectos CAF (20/01/20)
6. Memorándum UEP – CAF N° 1069/19 Unidad Ejecutora de Proyectos CAF (27/12/19)
7. Informe técnico Unidad Ejecutora de Proyectos CAF
8. Proyecto de resolución ministerial
9. Borrador del convenio modificatorio
10. Informe Fiscalización de Obra – Expediente N° 1.958/19 (27/12/19)
11. Nota de la empresa Constructora Heisecke SA (MEU N° 70255 – 23/12/19 – MEU N° 8695/20 - 14/02/20)

## NORMATIVA APLICABLE

1. **Contrato:** Contrato SG Ministro N° 332/2017 (21/12/17)

- 4.3, CGC "*El Contrato, una vez formalizado, sólo podrá modificarse mediante Convenios Modificatorios. Estas modificaciones deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 2051/03*".

- 14.1 C.G.C *"Si fuere necesario realizar trabajos complementarios que no se hallen previstos en el contrato original, éstos serán acordados entre las partes previa firma de un convenio modificatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la Ley N° 2051/03."*

- 15. C.G.C *"En caso que fuere necesario ampliar el alcance de la obra deberá aplicarse lo establecido en el Art. 62 de la Ley 2051/2003."*

- 16.1 C.G.C *"En caso que fuere necesario disminuir el alcance de la obra, deberá aplicarse lo establecido en el artículo 62 de la Ley N° 2051/03."*

- 19.2.1 C.G.C *"Cuando haya un cambio en el alcance de las obras, una modificación de cierta importancia en la naturaleza de las obras, una sustitución de obras inicialmente previstas como diferentes, la aparición de dificultades imprevistas durante la ejecución de las obras, la justificación de una prórroga de las obras o de un aplazamiento de algunas de*

ABOG. ST. LDIZ DE MARTINEZ
Coordinador de Contratos
Convenios y Juicios
L. J - MOPC



Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py

Ana I. Martínez Sanchez
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel: (+595 21) 4149 621

209 (doscientos nueve)

*las partes de ellas, una actualización de las obras decididas por el Contratante, el retraso en la ejecución de operaciones preliminares que sean de competencia del Contratante o de obras previas que forman parte de otro Contrato, el alcance de la prórroga o del aplazamiento serán acordados mediante convenios modificatorios conforme al Artículo 62 de la Ley N° 2051/03."*

- 19.2.2 C.G.C *"En caso de inclemencia climática cuya gravedad supere el límite previsto en las CEC y que ocasionen una detención de los trabajos en el sitio de las obras, los plazos de ejecución de las obras se prorrogarán. Esta prórroga se comunicará al Contratista mediante una Orden de Ejecución, en la que se precisará la duración, que será igual al número de días durante los cuales se comprobó que las actividades estuvieron realmente detenidas debido a las inclemencias climáticas, deduciendo, de ser aplicable, el número de días de inclemencia previsibles indicado en las CEC."*

2. **Ley de Contrataciones Públicas:** Ley N° 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*"

   - Artículo 62 Convenios Modificatorios en Obras Públicas: "*En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato*".

3. **Ley de Obras Públicas:** Ley N° 1533/2000 "*De Obras Públicas*"

   - Artículo 41: "*El contratista será responsable civil y penalmente: "a) El contratista consultor, por las deficiencias o errores comprobados en los estudios y proyectos y fiscalización que, como consecuencia, signifiquen mayores costos de las obras y daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan; y b) El contratista de obras, por las deficiencias o variaciones comprobadas en la calidad de los materiales o en la obra, según las especificaciones técnicas de la obra y por los daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan*".

4. **Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC):** Ley N° 167/1993 "*Que Aprueba con Modificaciones el Decreto-Ley No. 5 de Fecha 27 de marzo de 1991 "Que Establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones*"

   - Artículo 4: "*El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio...Las atribuciones y deberes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones son, entre otras las de:...i) Representar administrativamente al*

**DAJ N° 707/20.**

*Ministerio: ordenar gastos: firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera…".*

## CONSIDERACIONES

En fecha 23 de diciembre de 2019, la empresa Constructora Heisecke SA presenta la documentación técnica con su propuesta de convenio modificatorio N° 03, manifestando: "*…el presente convenio modificatorio N° 3 contempla la modificación del alcance del contrato, debido a las ultimas crecidas habidas en toda la cuenca del Río Paraguay, que ha influenciado en forma permanente a la obra en construcción, específicamente en el último tramo de esta… o sea unos 4, 22 km…*". -

En virtud a ello, el fiscal de obra de fecha 27 de diciembre de 2019, el Ing. Isaac Campuzano, manifiesta que "*el presente convenio modificatorio N° 3 contempla la modificación del alcance del contrato, debido a las ultimas crecidas habidas en toda la cuenca del Río Paraguay, que ha influenciado en forma permanente a la obra en construcción, específicamente en el último tramo de esta, desde la progresiva 62+700 hasta 66+920 (muro de la ciudad de Alberdi) o sea unos 4, 22 km. De los cuales la influencia del valle de inundación del Río Paraguay en crecida, corresponde a la margen izquierda, se empieza a notar su afectación a la obra (…) En cuanto a los plazos de obra el Convenio Modificatorio N° 3 plantea incrementar el plazo contractual original, ampliándolo hasta el 25 de junio de 2020(…) así mismo, el convenio modificatorio N° 3 no modifica el monto contractual vigente (…)*"

Además, el informe ut supra mencionado menciona que *"la fiscalización de obra ha analizado y verificado todos los documentos que hacen al convenio modificatorio N° 3 de la obra e informa que se encuentran correctos y en correspondencia con lo establecido en el contrato de obra, por lo que se expresa su conformidad con este Convenio Modificatorio."*

Así mismo, la Supervisión de la Obra del MOPC a cargo del Ing. José Labrano informa que el Informe presentado se encuentra en correspondencia con las necesidades reales de la Obra y manifiesta su conformidad.

Al respecto, el informe técnico, de la Unidad Ejecutora de Proyectos CAF, señala cuanto sigue:

*"El presente convenio modificatorio de obra N° 3 surge ante la necesidad de realizar un ajuste en las canidades aprobadas en el Convenio Modificatorio N° 2, de acuerdo a las necesidades de la Obra, surgidas según un ultimo relevamiento realizado. Estas ajustes son el resultado de tareas de relevameinto de campo realizadas en conjunto por la Contratista, la Fiscalizacion y la Supervisión de Obras del MOPC. Las reducciones y ampliaciones de cantidades, obedecen a un computo final de acuerdo a las necesidades de la Obra y al presupuesto disponible, basadas en una verificacion y analisis de las ultimas crecidas habidas en toda la cuenca del Río Paraguay, que han influenciado en forma permanente a la obra en construccion(…)*

El informe menciona ademas, que las obras que quedan fuera del alcance del contrato de obra, serán atendidas bajo un nuevo llamado a licitacion a llevarse a cabo.

Por ultimo, expresa que los ajustes de cantidades no afecta y se mantiene el monto contractual aprobado, sin embargo, el plazo contractual de obra es prorrogado debido a las lluvias y sus consecuencias, con relacion al contemplado en el Convenio Modificatorio N° 2, por tanto la nueva fecha de terminacion de obra es el **25 de junio de 2020**.



208 (Doscientos ocho)

**DAJ N° 707/20.**

Concluyendo que se ha analizado y verificado todos los puntos señalados, y recomeinda a la Direccion de Vialidad proseguir los tramites de aprobacion del Convenio Modificatorio N° 3 al contrato.

Con relación a ello, la Dirección de Vialidad ha providenciado "*...se ha revisado el informe de la Supervisión de Obra y el informe técnico elaborado por Unidad Ejecutora de Proyectos CAF, donde se constata que la propuesta de convenio modificatorio N° 03 al contrato se corresponde con las necesidades reales de la obra...*" y, por tanto, recomienda su aprobación de a la propuesta de convenio modificatorio.

Así también, cabe mencionar que el presente dictamen no reemplaza el obligatorio parecer de la auditoría interna institucional prevista en el artículo 62 de la ley 2051/03, el cual obra en el expediente como informe de revisión documentaria DAT N° 07/20 de fecha 24/02/2020, elaborado por la Dirección de Auditoría Interna, y que concluye *"...se sugiere dar continuidad a los trámites, pertinentes al presente Convenio Modificatorio N° 3 y remitir a las dependencias encargadas del proceso de aprobación... ".-*

Se observa en el expediente la Nota OFICPY – 45/2020 de fecha 13/02/2020 por el cual el Ejecutivo Principal de la Cooperación Andina de Fomento - Oficina en Paraguay expresa *"al respecto y luego de la revisión realizada, CAF, **otorga su conformidad** al Convenio Modificatorio N° 3 del Contrato SG Ministro N° 332/2014 "Mejoramiento de la Ruta Departamental Villeta – Alberdi, tramo Km 40 – Alberdi."*

## CONCLUSIÓN

Por tanto, atendiendo a la documentación remitida, la normativa aplicable y las consideraciones expuestas precedentemente, esta Dirección considera que se cumplen las formalidades legales exigidas para la formalización del convenio modificatorio N° 03, por el cual ajusta las cantidades sin modificar el monto contractual vigente, con respecto al plazo contractual vigente se prorroga siendo la nueva fecha de término de contrato **el 25 de junio de 2020**, en el marco del LLAMADO MOPC N° 18/2014 LPI MEJORAMIENTO DE LA RUTA DEPARTAMENTAL VILLETA – ALBERDI, TRAMO KM 40 – ALBERDI, ID 275538 - CONTRATO SG MINISTRO N° 332/2014, SUSCRIPTO CON LA EMPRESA: CONSTRUCTORA HEISECKE S.A, de conformidad a lo establecido en las cláusulas de las condiciones generales del contrato traídas a colación que se encuentran en concordancia con el artículo 62 de la ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Así también, se advierte que, en ocasión de suscripción del convenio modificatorio la empresa Constructora Heisecke SA deberá contar con las garantías contractuales vigentes y, a fin de poseer cobertura por el periodo que corresponden al incremento, disponer la ampliación de todas las pólizas de garantías exigidas en el contrato.

Finalmente, se aclara que esta Dirección se limita a la verificación legal de los antecedentes obrantes en el expediente, quedando a cargo de la Unidad Administradora del Contrato, la justificación de los fundamentos técnicos que motivan la celebración del convenio modificatorio propuesto, así como los cálculos aritméticos detallados y sus resultados.

Atentamente.-

JOGE ... DIAZ DE MARTINEZ
Coordinador de Contratos
Convenios y Convenios
D.A.J - MOPC